

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021

NÚMERO TRAMITE N° : 2019014693
ORGANIZACIÓN : ASOCIACIÓN DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE AREQUIPA
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Lima, 26 de febrero del 2019

VISTOS: La Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-CD-OSITRAN, la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN, el escrito con Número de Trámite N° 2019012442 presentado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa, el Oficio N° 010-2019-CECRUAQP-GAU-OSITRAN y, el escrito con Número de Trámite N° 2019014693 presentado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2019-CD-OSITRAN del 09 de enero del 2019, el Consejo Directivo del OSITRAN resolvió designar al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021 (en adelante, Comité Electoral).
2. Posteriormente, el 11 de enero del 2019, la Presidencia del Consejo Directivo del OSITRAN emitió la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN, mediante la cual convoca al Proceso Electoral para la elección de ocho (08) miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, para el periodo 2019-2021 y resuelve, entre otros, lo siguiente:
 - (i) Las elecciones se realizarán a las 12:00 horas del 01 de marzo del 2019, en la Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, sito en Av. Lima N° 100, esquina con Av. El Ejército, Oficina 102, distrito de Yanahuara, Arequipa. Asimismo, se aprobó el siguiente cronograma:

Tabla N° 1: Cronograma del Proceso Electoral

ETAPA	PLAZO
Convocatoria	16 de enero del 2019
Presentación de candidatos e inscripción en el Padrón Electoral	Del 17 de enero al 8 de febrero de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, sito en Av. Lima N° 100, esquina con Av. El Ejército, Oficina 102, distrito de Yanahuara, Arequipa.
Publicación de la relación de candidatos aptos	19 de febrero del 2019
Elecciones	01 de marzo del 2019
Lugar y hora de la elección	Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, sito en Av. Lima N° 100, esquina con Av. El Ejército, Oficina 102, Yanahuara, Arequipa, a las 12:00 horas

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021

Proclamación	El mismo día de la elección, luego de concluida la votación y el escrutinio
Entrega de credenciales, juramento e inicio del cargo	En la oportunidad que posteriormente se fije.
Difusión de resultados y publicación.	8 de marzo de 2019

3. El 14 de febrero de 2019, la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa (en adelante, AVIT) presentó ante la Oficina Desconcentrada del OSITRAN, en Arequipa, la solicitud de inscripción al proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021, el cual fue recepcionado con NT 2019012442.
4. En el marco del desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021, el Comité Electoral efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos que rigen la inscripción de candidatos al proceso electoral citado, advirtiendo que AVIT presentó su solicitud de inscripción al proceso electoral extemporáneamente, razón por la que emitió el Oficio N° 010-2019-CECRUAQP-GAU-OSITRAN (en adelante, Oficio del Comité Electoral).
5. Mediante el Oficio del Comité Electoral, se declaró a AVIT "No Apta" para participar en el Proceso Electoral para la elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021, al haber presentado la ficha de inscripción y anexos (14 de febrero del 2019), posterior a la fecha límite establecida en el cronograma electoral (08 de febrero del 2019), aprobado por la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN.
6. El 22 de febrero del 2019, AVIT presentó recurso de reconsideración con número de trámite N° 2019014693, solicitando se reconsidere la decisión del Comité Electoral, al existir una confusión en el traslado de la documentación a la Oficina Desconcentrada del OSITRAN de Arequipa, el 8 de febrero del 2019.

II. MATERIA EN DISCUSIÓN

7. Mediante la presente Resolución se pretende determinar lo siguiente:
 - (i) Cuestión procesal: Si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa.
 - (ii) Única cuestión en discusión: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa.

III. ANÁLISIS DE LA MATERIA EN DISCUSIÓN

III.1. Cuestión procesal: Procedencia del recurso de reconsideración

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del Estatuto Electoral del Proceso Electoral de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa; las organizaciones, cuyas solicitudes de inscripción hayan sido declaradas como No Aptas, podrán solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral; la cual deberá ser presentada por

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021

escrito y dirigida al Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando información que la sustente. Asimismo, la Resolución del recurso de reconsideración emitida por el Comité Electoral es inapelable.

9. Asimismo, el artículo 3° del Estatuto Electoral establece que el Proceso Electoral de elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa se regirá, entre otras normas, por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
10. En ese sentido y de conformidad con el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y no corresponde sustentar nueva prueba en los casos que el órgano ante quien se interpone el recurso de reconsideración constituye ser única instancia.
11. En el presente caso, la publicación de la lista de candidatos aptos para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021 se realizó el 19 de febrero del 2019, de conformidad al cronograma aprobado por la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN; por lo que, el plazo para impugnar la citada publicación vencía el 22 de febrero del 2019.
12. AVIT presentó su recurso de reconsideración el 22 de febrero de 2019; es decir dentro del plazo legal, solicitando se reconsidere la decisión del Comité Electoral, al existir una confusión en el traslado de la documentación a la Oficina Desconcentrada del OSITRAN de Arequipa, el 8 de febrero del 2019.
13. Por lo expuesto y considerando que en el presente caso no corresponde presentar nueva prueba, toda vez que el Comité Electoral constituye ser la única instancia ante la cual se puede presentar un recurso impugnatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 219° del TUO de la LPAG concordante con el Artículo 12° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios, **la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa cumple con el requisito de procedencia del recurso de reconsideración.**
14. Cabe indicar que, el Comité Electoral solo se pronunciará respecto al extremo que es materia de la reconsideración solicitada por AVIT.

III.2. Única cuestión en discusión: Si corresponde declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa

15. Mediante el Oficio N° 010-2019-CECRUAQ-GAU-OSITRAN, el Comité Electoral declaró a AVIT como organización "No Apta" para participar en el Proceso Electoral para la elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021, al haber presentado su solicitud de inscripción extemporánea.
16. Por su parte, AVIT señaló en su escrito de reconsideración, que trasladó la documentación el 8 de febrero del 2019 a la Oficina Desconcentrada del OSITRAN; y, que existió cierta confusión en la presentación de documentación, al encontrarse su representante legal de viaje; y que, a su vez, faltaban la firma en los anexos N° 12, 13 y 14.

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021

17. Al respecto, es necesario precisar lo señalado en el Artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN concordante con el Artículo 7° del Estatuto Electoral, que señala:

Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN

"SE RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO 2°: Las elecciones se llevarán a cabo el 01 de marzo del 2019, a las 12:00 horas, en la Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, sito en Av. Lima N° 100, esquina con Av. El Ejército, Oficina 102, distrito de Yanahuara, Arequipa. El proceso se realizará conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	PLAZO
Convocatoria	16 de enero del 2019
Presentación de candidatos e inscripción en el Padrón Electoral	Del 17 de enero al 8 de febrero de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, sito en Av. Lima N° 100, esquina con Av. El Ejército, Oficina 102, distrito de Yanahuara, Arequipa.
Publicación de la relación de candidatos aptos	19 de febrero del 2019
Elecciones	01 de marzo del 2019
Lugar y hora de la elección	Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, sito en Av. Lima N° 100, esquina con Av. El Ejército, Oficina 102, Yanahuara, Arequipa, a las 12:00 horas
Proclamación	El mismo día de la elección, luego de concluida la votación y el escrutinio
Entrega de credenciales, juramento e inicio del cargo	En la oportunidad que posteriormente se fije.
Difusión de resultados y publicación.	8 de marzo de 2019

Estatuto Electoral para las Elecciones del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, Período 2019-2021

"Artículo 7°.- Solicitud de las Elecciones

La Organización deberá presentar la solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada adjuntando lo siguiente:

(...)

La solicitud de inscripción debe ser presentada en mesa de partes del OSITRAN y en el plazo previsto en la Convocatoria.

(...)"

(El resaltado y subrayado es nuestro)

18. De la cita de la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN y del Estatuto Electoral, se verifica que la normativa aplicable al proceso electoral del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa¹, señala expresamente que la solicitud de inscripción en el proceso electoral debe ser en el plazo previsto en la Convocatoria, es decir hasta el 08 de febrero del 2019.

¹ De conformidad al Artículo 3° del Estatuto Electoral concordante con el Artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN.

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021

19. En esa línea, el TUO de la LPAG señala que los plazos fijados por norma, tal como en la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN, que aprobó el Cronograma del Proceso Electoral, son improrrogables, asimismo, los plazos son de obligación, por igual, a la administración pública como a los administrados².
20. Por lo señalado, AVIT debió cumplir con presentar su solicitud de inscripción al proceso electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021, el 08 de febrero del 2019. Asimismo, cabe advertir que desde el 17 de enero del 2019 se publicó la convocatoria del referido proceso electoral en el Portal web de OSITRAN, así como en el Diario "El Pueblo" de circulación en Arequipa; por lo que, AVIT tuvo diecisiete (17) días hábiles en los que pudo presentar su solicitud de inscripción.
21. No obstante, AVIT señaló en su escrito de reconsideración que trasladó la documentación el 8 de febrero del 2019 a la Oficina Desconcentrada del OSITRAN de Arequipa; y, que existió cierta confusión en la presentación de la documentación, al encontrarse su representante legal de viaje; faltando la firma en los anexos N° 12, 13 y 14.
22. De la revisión del escrito de reconsideración, se verifica que AVIT no adjuntó ningún documento que sustente o pruebe lo señalado en su escrito de reconsideración, en el extremo referido al traslado a la Oficina Desconcentrada del OSITRAN en Arequipa, la solicitud de inscripción el 08 de febrero del 2019.
23. Al respecto, el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la LPAG³, señala que es obligación del administrado aportar pruebas que sustenten sus alegaciones. En esa línea, Morón Urbina⁴, sostiene que es obligación del administrado demostrar a través de pruebas o documentos sus argumentos o alegaciones.
24. Ahora bien, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria del OSITRAN, soporte informático para la recepción documental en el marco del Artículo 128° del TUO de la

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 142°.- Obligatoriedad de plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierne. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada.

(...)

Artículo 147°.- Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

(...)"

³ Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 173°.- Carga de la prueba

173.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.

173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 484.

Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa para el periodo 2019-2021

LPAG⁵, se verifica que AVIT presentó su solicitud de inscripción del proceso electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, el 14 (catorce) de febrero del 2019 y no el 8 (ocho) de febrero del 2019, conforme señala en su escrito de reconsideración.

25. Por otro lado, AVIT solicita mediante su escrito de reconsideración, se le inscriba como candidato al proceso electoral de elección de miembros Consejo Regional de Usuarios de Arequipa. Al respecto, es necesario considerar que de conformidad a la información publicada en el Portal Web del OSITRAN y en el Diario "El Pueblo" de circulación en Arequipa y de la Resolución de Presidencia N° 0002-2019-PD-OSITRAN, la convocatoria al proceso electoral para la elección de los ocho (08) miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, para el periodo 2019-2021, venció el 08 de febrero del 2019.
26. En ese sentido y de conformidad a los argumentos señalados en la presente Resolución, AVIT presentó extemporáneamente su solicitud de inscripción del proceso electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021.
27. Bajo los argumentos antes expuestos, corresponde **declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa respecto de la declaración de No Apta para participar en el Proceso Electoral para la elección de miembros del Consejo Regional de Usuarios de Arequipa, periodo 2019-2021.**

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 0001-2019-CD-OSITRAN y de lo dispuesto en el Literal f) del Artículo 4° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Arequipa** contra el Oficio N° 010-2019-CECRUAQP-GAU-OSITRAN del 21 de febrero de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 128.- Recepción documental

128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

128.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.

128.4 También a través de dichas unidades los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad."

Regístrese y comuníquese.

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN
Presidenta del Comité Electoral

NT : 201901015376

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>